CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por DIDIMO ESCOBAR RANGEL en contra de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. No se aportan con la demanda los correos electrónicos del demandante y de la demandada, donde deban recibir notificaciones.

2. No se allega prueba del envío por medio electrónico con el que, al momento de presentación de la presentación de la demanda, se hubiere remitido a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DIDIMO ESCOBAR RANGEL** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS RIVERA ORTIZ,** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: DIDIMO ESCOBAR RANGEL
DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.
2020-202